

372R1594

N° L 169/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

27. 7. 72

REGLAMENTO (CEE) N° 1594/72 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1972

por el que se modifican el Reglamento n° 282/67/CEE y el Reglamento (CEE) n° 189/68 relativos a las semillas oleaginosas que hayan sido sometidas a intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,
Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercado en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2727/71 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 26,

Considerando que el Reglamento n° 282/67/CEE de la Comisión, de 11 de julio de 1967, relativo a las modalidades de intervención para las semillas oleaginosas ⁽³⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1477/71 ⁽⁴⁾, y el Reglamento (CEE) n° 189/68 de la Comisión, de 16 de febrero de 1968, relativo a determinadas modalidades de comercialización de las semillas oleaginosas compradas por los organismos de intervención ⁽⁵⁾ prevén la aplicación de bonificaciones y depreciaciones para las semillas ofrecidas a la intervención o comercializadas por los organismos de intervención, que no correspondan a la calidad tipo;

Considerando que las bonificaciones y depreciaciones actuales tienen como consecuencia desfavorecer a las semillas de mejor calidad que, para evitar dicho inconveniente, es conveniente modificar el sistema en vigor, previendo sólo bonificaciones y depreciaciones para el contenido en aceite de las semillas cuyo peso haya sido ajustado de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 de la Comisión, de 7 de junio de 1972, sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda para las semillas oleaginosas ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1972.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el texto del artículo 7 del Reglamento n° 282/67/CEE por el siguiente:

«El precio que deberá pagarse al vendedor será el que sea válido el día de la entrega y que se haya establecido de acuerdo con el artículo 6, para una mercancía sobre vehículo en posición almacén, cuyo peso esté determinado de conformidad con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72, habida cuenta de la modificación o de la depreciación que figura en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE por el cuadro anejo al presente Reglamento.

Artículo 3

Se sustituye el texto del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 189/68 por el siguiente:

«2. En caso de que las semillas ofrecidas no sean de la calidad tipo para la que se hayan fijado los precios de intervención, su peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 y a su precio de venta se aplicará la bonificación o la depreciación recogida en el Anexo I del Reglamento n° 282/67/CEE.»

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

El Presidente

S. L. MANSHOLT

⁽¹⁾ DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO n° L 282 de 23. 12. 1971, p. 8.

⁽³⁾ DO n° 151 de 13. 7. 1967, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 156 de 13. 7. 1971, p. 7.

⁽⁵⁾ DO n° L 43 de 17. 2. 1968, p. 7.

⁽⁶⁾ DO n° L 133 de 10. 6. 1972, p. 1.

*ANEXO I***I. Semillas de colza y de nabina***Contenido en aceite*

Bonificación o depreciación de 0,014 unidades de cuenta por cada 0,100 kg de aceite por encima o por debajo de 42 kg contenidos en 100 kg de semillas, cuyo peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 de la Comisión y cuyo contenido en aceite se adaptará en consecuencia.

II. Semillas de girasol*Contenido en aceite*

Bonificación o depreciación de 0,023 unidades de cuenta por cada 0,100 kg de aceite por encima o por debajo de 40 kg contenidos en 100 kg de semillas, cuyo peso se determinará de acuerdo con el método definido en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 1204/72 de la Comisión y cuyo contenido en aceite se adaptará en consecuencia.
